

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.127
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ
Secretaría General

Omar Oscar Rocha Rojo
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

Por cuanto, el Concejo Municipal de La Paz ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autónoma:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Constitución Política del Estado señala en su Artículo 9 numeral 6), que uno de los fines y funciones esenciales del Estado, es "promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras"; el Artículo 20 parágrafo III establece que "el acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme Ley"; a su vez, el Artículo 33 establece que: "Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente".

El Artículo 302, parágrafo I, numerales 5), 11) y 15) de la CPE señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos el "preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos", las "áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales"; y la "promoción y conservación del patrimonio natural municipal".

El mismo texto Constitucional en sus Artículos 342 y siguientes establece la forma en la que tanto el Estado como la población deben conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente, teniendo la población el derecho a participar en la gestión ambiental, a ser consultado e informado previamente sobre decisiones que pudieran afectar a la calidad del medio ambiente, considerando al patrimonio natural de interés público y de carácter estratégico para el desarrollo sustentable del país; se consideran recursos naturales, al agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, entre otros, teniendo carácter estratégico y de interés público para el desarrollo del país.

Los Artículos 373 y siguientes consideran que el agua es un derecho fundamentalísimo para la vida, debiendo el Estado promover su USO y acceso; los

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA G.A.M.L.P. No.127

recursos hídricos en todos sus estados, superficiales y subterráneos, constituyen recursos finitos, vulnerables, estratégicos y cumplen una función social, cultural y ambiental, no pudiendo ser objeto de apropiaciones privadas; además, el Estado protegerá y garantizará el USO prioritario del agua para la vida, siendo deber del Estado gestionar, regular, proteger y planificar el uso adecuado y sustentable de los recursos hídricos, con participación social, garantizando el acceso al agua a todos sus habitantes. Finalmente, las aguas fósiles, glaciales, humedales, subterráneas, minerales, medicinales y otras son prioritarias para el Estado, quien debe garantizar su conservación, protección, preservación, restauración, uso sustentable y gestión integral; siendo inalienables, inembargables e imprescriptibles; debiendo el Estado desarrollar planes de USO, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas.

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, de 19 de julio de 2010, en su Artículo 88 parágrafo V, numeral 3) señala que es una competencia concurrente de los Gobiernos Municipales Autónomos, "proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción", asimismo, su Artículo 89 parágrafo III numeral 3) señala que tiene la competencia concurrente de "diseñar, ejecutar y administrar proyectos para el aprovechamiento de recursos hídricos".

La Ley de Derechos de la Madre Tierra N° 071, de fecha 21 de diciembre de 2010, en su Artículo 7, parágrafo I, numeral 3) establece que entre los derechos de la madre tierra, está: "el agua, derecho a la preservación de la funcionalidad de los ciclos del agua, de su existencia en la cantidad y calidad necesarias para el sostenimiento de los sistemas de vida, y su protección frente a la contaminación para la reproducción de la vida de la madre tierra y todos sus componentes". Asimismo, el Artículo 8, numeral 1), señala que el Estado Plurinacional, en todos sus niveles y ámbitos territoriales y a través de todas sus autoridades e instituciones tiene la obligación de: "desarrollar políticas públicas y acciones sistemáticas de prevención, alerta temprana, protección, precaución, para evitar que las actividades humanas conduzcan a la extinción de poblaciones de seres, la alteración de los ciclos y procesos que garantizan la vida o la destrucción de sistemas de vida, que incluyen los sistemas culturales que son parte de la madre tierra".

La Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral Para Vivir Bien N° 300, de fecha 15 de octubre de 2012, establece en su Artículo 4, numerales 8) y 10) que entre los principios establecidos dentro de los derechos de la madre tierra está la "Prioridad de la Prevención, ante la certeza de que toda actividad humana genera impactos sobre los componentes, zonas y sistemas de vida de la madre tierra, se deben asumir prioritariamente las medidas necesarias de prevención y protección que limiten o mitiguen dichos impactos"; y el "Agua para la vida, debiendo el Estado y la sociedad asumir que el uso y acceso indispensable y prioritario al agua, debe satisfacer de forma integral e indistinta la conservación de los componentes, zonas y sistemas de vida de la madre tierra, la satisfacción de las necesidades de agua para el consumo humano y los procesos productivos que garanticen la soberanía con seguridad

